

## JUICIO CRÍTICO.

---

El juicio crítico de esta obra ha sido emitido por los Señores Licenciados:

Justino Fernández, Constituyente, Diputado al Congreso de la Unión, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Joaquín Eguía Lis, Director del Registro público de la propiedad, Catedrático de Derecho y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Jacinto Pallares, Publicista, Catedrático de Derecho y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Emilio Pardo (jr), Publicista, Diputado al Congreso de la Unión, Catedrático de Derecho y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Miguel S. Macedo, Publicista, Presidente del

Ayuntamiento de esta Capital, Catedrático de Derecho y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

José María Gamboa, Publicista, Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Catedrático de lógica y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Francisco Alfaro, Abogado de los Tribunales de México y de España, Director del periódico "El Foro" y Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.

Agustín Verdugo, Publicista, Académico correspondiente de la Real de Jurisprudencia y legislación de Madrid, Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Profesor adjunto por oposición de la Cátedra de Elocuencia en la Escuela Nacional de Derecho y Oficial de Instrucción Pública de la República Francesa.

Ramón Prida, Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y de otras Sociedades científicas y literarias.

Jesús López Portillo, Publicista, Catedrático de Derecho Penal en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, Socio de número de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, y de otras Sociedades científicas y literarias.

---

Sr. Magistrado Lic. D. Ricardo Rodríguez.—Casa de vd., Enero de 1900.—Muy estimado compañero y fino amigo: Ha tenido vd. el feliz pensamiento de consagrar su inteligencia y sus extensos conocimientos jurídicos á escribir una obra sobre el procedimiento penal en México, y el gran mérito de haber realizado satisfactoriamente este pensamiento.

El plan de la obra ha sido extenso y tan completo como no podría desearse mejor. Comienza por la historia del derecho penal en todas las naciones del mundo civilizado, y el desenvolvimiento y progreso que ha tenido, especialmente después de la época de la Revolución francesa. Como era debido, se ocupa la obra de fijar los adelantos que la legislación española ha venido alcanzando desde los más remotos tiempos hasta nuestra independencia y aun hasta la presente fecha, así como las que México ha venido realizando desde que tiene vida propia, y muy especialmente desde la promulgación de la Constitución Federal, en la que fueron consignados los derechos del hombre, y desde la expedición del primer Código de Procedimientos Penales de 15 de Septiembre de 1880, en el que se contienen reformas importantísimas que han elevado nuestras instituciones judiciales á la altura de las mejores, de las más adelantadas naciones de la época actual. La obra sigue

paso á paso considerando y comentando las reformas que á esa ley se han hecho, siempre inspiradas por un marcado espíritu de progreso, por la enseñanza de la experiencia y siguiendo racionalmente las más fundadas teorías de los más afamados escritores criminalistas.

Con tan abundante material é irreprochable método empleado en su desarrollo, es indudable que la obra que va vd. á publicar será justamente estimada por todo mexicano que se interese por el buen nombre de su patria, será de inmenso provecho para cuantos se dedican á estudiar la ciencia del derecho, y á practicar los procedimientos del orden penal, y contribuirá eficazmente para dar á conocer en el país, y fuera de él, el perfeccionamiento que día á día se va adquiriendo en los procedimientos penales, base principal de la recta administración de justicia en este ramo.

Yo me congratulo con el feliz éxito obtenido por vd. mediante su inteligente y ameritada laboriosidad, y con el cual van á ser enriquecidas nuestras bibliotecas jurídicas con una obra de indisputable mérito y de interés universal. Cordialmente le felicito por tal éxito, y á la vez me es honroso subscribirme de vd. amigo y compañero afectísimo y muy atento y seguro servidor.—*Justino Fernández.*

---

Con la obra titulada "El Procedimiento Penal en México," ha abierto el Sr. Lic. Ricardo Rodríguez una nueva senda á los estudios jurídicos nacionales, tratando la materia bajo el doble aspecto histórico y filosófico; pues como muy bien dice en el prólogo, se impone el estudio de la filiación de las leyes novísimas para mejor penetrar su sentido, interpretarlas y medir toda su utilidad y trascendencia. La extensa lista de los escogidos autores que consultó, revela el ímprobo trabajo emprendido por el autor en la formación de la obra, en la cual á la sobriedad y concisión se une lo que pocas veces acontece, una gran claridad de conceptos, circunstancias que le dan el carácter de didáctica y propia por lo mismo para insertarla en el catálogo de las obras de autores mexicanos que sirven de texto en nuestra Escuela de Jurisprudencia.

Por la obra mencionada que no sólo leí, sino también estudié con la mayor complacencia, felicito cordialmente al Sr. Lic. Rodríguez.

México, Enero de 1900.—*J. Equía Lis.*

---

Es para mí sumamente grato felicitar al Sr. Lic. Ricardo Rodríguez, como tengo la honra de hacerlo, por el servicio que ha prestado á la ciencia jurídi-

ca y al foro mexicano, con su estudio filosófico y legal, titulado "El Procedimiento Penal en México."

Estilo claro y correcto, método sencillo, desenvolvimiento lógico de las doctrinas, unidad en el plan de exposición, tales son las cualidades exteriores de la obra.

En cuanto al fondo, hay un gran acopio de datos históricos que dan á conocer el desenvolvimiento de las instituciones procesales y la filiación jurídica de los principios y dogmas que actualmente rigen en el mundo culto, en ese ramo tan importante y trascendental del Derecho Público.

Ese estudio histórico—jurídico tiene la ventaja de facilitar el conocimiento de la filosofía del moderno derecho procesal; y la comparación que hace el autor entre las legislaciones antiguas, las actuales extranjeras y la mexicana vigente, pone de relieve los progresos y méritos de nuestras instituciones, á la vez que da á conocer sus deficiencias.

De todos modos, ha llenado el Sr. Lic. Rodríguez un vacío en nuestra bibliografía, pues se hacía sentir la necesidad de un tratado doctrinal, que bajo el modesto propósito de comentar el Código de Procedimientos Penales del Distrito, diera á conocer, como lo hace esta obra, los principios y doctrinas generales del derecho adjetivo en legislación penal, creando así criterios de universal aplicación filosófica y jurídica.

Doy al Sr. Lic. Rodríguez las más expresivas gracias por el ejemplar de dicha obra, que se ha servido remitirme, y espero que ella tenga el éxito que merece, para que se estimule su estudiosa laboriosidad, en bien de nuestro foro y del que esto escribe.

México, Enero de 1900.—*Jacinto Pallares.*

---

En presencia de la pobreza de nuestra literatura jurídica y de la necesidad de pagar tributo al extranjero, aun para la enseñanza del derecho patrio, la aparición de un libro didáctico de autor mexicano tiene que ser saludada con aplauso y celebrada como un verdadero indicio de renacimiento científico.

Representa una abnegación difícilmente ponderable, la dedicación á una labor intelectual que no cuenta sino con exiguo estímulo, y que está destinada á encontrar, en la indiferencia del mayor número, y en la malevolencia de no pocos lectores, una recompensa que de cierto no es la que corresponde á un esfuerzo meritorio y laudable.

Sugiere estas reflexiones la publicación de "El Procedimiento Penal en México," escrito por el Sr. Lic. D. Ricardo Rodríguez, actual Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Fe-

deral, y que me ha dispensado la honra de pedirme un juicio crítico sobre su interesante libro. Consagrado el autor, de años atrás, al desempeño de la judicatura, tanto en el fuero federal como en el común, ha podido disponer de riquísimo caudal de experiencia y de observación personal, que, integrado con el fruto de serios estudios, cuya acertada dirección demuestra la selecta erudición prodigada en el libro cuya aparición tengo el gusto de saludar, le asegura un éxito bastante lisonjero en la empresa que ha acometido, con la noble mira de llenar un deplorable vacío en la modestísima serie de textos para la enseñanza jurídica.

La obra del Sr. Lic. Rodríguez, está escrita con mesura y serenidad, tan exenta de ciego optimismo como de exigente y apasionada intolerancia; y se recomienda muy especialmente por la solicitud y el esmero con que en ella se presenta la historia de los precedentes de la legislación procesal en materia penal, en la actualidad vigente en el Distrito Federal. Ese estudio de legislación comparada, que en el libro de que me ocupo, precede á la exposición de la ley nacional, ha de servir muy eficazmente para preparar la inteligencia de los estudiantes, educando su criterio, á efecto de ayudarles á penetrar el sentido del derecho procesal patrio y á acertar en su interpretación la más adecuada. Fundo esta observación en el hecho bien

comprobado, de que nuestros legisladores se han servido casi siempre del modelo extranjero, tratando de apropiarlo, con modificaciones más ó menos felices, á la índole, á las costumbres y á las necesidades de nuestra sociedad.

La exposición, pues, de las legislaciones extranjeras, precursoras de la que hoy rige en el Distrito Federal—que es á la que ha consagrado su obra el Sr. Lic. Rodríguez—puede ser considerada como uno de los trabajos de síntesis más completos en su género, publicados hasta hoy en México.

La bien escogida erudición y la sana doctrina que el autor ha empleado en esta parte de su obra, se revela en el capítulo X, cuya lectura merecè particular recomendación, así como vale bien la pena de ser leída con detenimiento la brillante introducción del libro, en que la elegancia del estilo corre parejas con la sagacidad de las observaciones, y convida verdaderamente á recorrer las páginas de una obra que con tanta distinción se anuncia ella misma en su prólogo.

Como no es un verdadero estudio crítico el que he hecho del libro que con tanto gusto he leído, no me detendré á estudiar menudamente y á discutir á fondo las diferentes conclusiones que el autor presenta al exponer los resultados de su excursión al vastísimo campo de la legislación comparada. De esas conclusiones, algunas hay sobre las cuales

me atrevería á proponer al Sr. Lic. Rodríguez algunas objeciones, derivadas quizá más bien de la diferencia entre su método de investigación y el que yo considero más adecuado en este linaje de estudios; pero como, lo repito, estas líneas no han sido escritas con la mira de consignar en ellas un trabajo analítico, habré de contentarme con hacer constar que un criterio sereno y bien informado, una probidad científica irreprochable y una exposición clara y metódica, son las mejores recomendaciones del libro de que me estoy ocupando.

Dificultades de otro carácter, pero no menos arduas, fueron las vencidas por el autor en la parte de su obra destinada á la exposición del enjuiciamiento penal, según el Código respectivo, vigente en el Distrito Federal desde 1894.

El que haya intentado alguna vez reducir á un cuerpo de doctrina los preceptos de un Código cualquiera, sabrá cuán difícil y penosa es una tarea que á primera vista parece llana y sencilla. O se parafrasea el texto, diluyendo, por decirlo así, en largos y anfibológicos períodos los artículos de la ley, ó se corre el peligro de alterar el espíritu de las disposiciones, atribuyendo al legislador miras, tendencias ó intenciones que el expositor pone de su propio pegujal, en el mayor número de casos, con la mejor fe y casi inconscientemente. Si no me engaño, el Sr. Lic. Rodríguez ha salvado airosa-

mente ese doble escollo, y esta creencia me autoriza á afirmar que su libro prestará un señalado servicio á la juventud estudiosa, por la reducci6n á la forma doctrinal y didáctica de los principios y reglas contenidos en el mencionado Código, que son explicados á la luz de los precedentes de la legislaci6n comparada, analizados con sagacidad y discreci6n, y apreciados con crítica sobria é imparcial, como conviene emplearla en obras destinadas preferentemente á la ensefianza, á fin de que, ni la inmotivada ó demasiado severa censura comprometa el prestigio de la ley, ni un excesivo optimismo obligue á dejar pasar inadvertidas sus deficiencias y sus imperfecciones. Ese *justo medio crítico*; es, á mi modo de ver, la dificultad más seria que ofrecen las obras didácticas, y por ese motivo tan raras son las que llenan su misi6n, sin incurrir en la superficialidad que las hace vanas é inútiles, ni en la profundidad aparatosa que resulta inoportuna en trabajos de mera exposici6n.

Afirmar que en el libro en que me ocupo se supo mantener siempre ese difícil equilibrio de la exposici6n fiel y sincera, y la exégesis discreta y medida, sería una lisonja indigna; pero me atrevo sí á asegurar que, el autor consiguió casi siempre desempefiar la modesta aspiraci6n que le animara al escribir, de presentar en forma adecuada á la ensefianza, los preceptos de la ley que en el Distri-

to Federal estableció el enjuiciamiento penal, mostrando sus precedentes históricos, ministrando datos para disipar las dudas provocadas por la obscuridad ó la indecisión del texto, y haciendo una crítica sensata y moderada, que sin amenguar la majestad de la ley, indica las mejoras y reformas de que es susceptible.

México, Enero de 1900.—*E. Pardo.*

---

He ojeado la parte impresa que de *El Procedimiento Penal en México* se sirvió poner en mis manos el Sr. Magistrado D. Ricardo Rodríguez, y lamento que mi falta de tiempo disponible no me haya permitido consagrarme á una lectura con toda la atención y detenimiento que, á no dudarlo, merece el expresado libro, tanto por el asunto sobre el cual versa, cuanto por tener por autor á persona de la ilustración y dedicación del Sr. Lic. Rodríguez.

La pobreza de nuestra bibliografía jurídica nacional, es por sí sola circunstancia bastante para que todos los que nos interesamos en el progreso de la Ciencia del Derecho en México, veamos con verdadero alborozo todos los esfuerzos y aun los meros ensayos ó tentativas que se hacen, sea para explicar los principios puros ó para comentar las leyes patrias.

Y esto que podemos decir con relación á todos los ramos del Derecho, tiene más exacta aplicación al Derecho Penal, que como con notable acierto dice el autor en la introducción de su libro, no ha encontrado aún su fórmula definitiva, y que es objeto en estos momentos y desde hace algunos años de prolijos y profundos estudios de sabios, pensadores y filósofos de alta talla.

Informada la obra del Sr. Lic. Rodríguez en el criterio de la escuela histórica, cuyo principio fundamental expone en el capítulo X, con referencia al ilustre Savigny, asentando que en cada época y en cada pueblo la conciencia jurídica se encuentra en armonía con todas las demás direcciones de la conciencia nacional, y consagrando especial atención al estudio de los precedentes históricos de cada una de las instituciones cuyo conjunto forma el Procedimiento Penal, y comparando su desenvolvimiento entre nosotros con el que ha tenido en otros países, no puedo dudar de que el libro que me ocupa esté lleno de profundas enseñanzas para los que se dedican al estudio y quieran encontrar los orígenes de nuestras instituciones jurídicas.

Celebro, pues, por todos estos motivos, que en medio de los asiduos y delicados trabajos á que ha estado consagrado el autor en el desempeño de la magistratura, haya sabido encontrar tiempo y ener-

gías que dedicar á obra tan importante como su libro, para enriquecer nuestra bibliografía jurídica y preparar el camino á quienes quieran consagrarse al estudio.

Ojalá encontrara el Sr. Lic. Rodríguez numerosos imitadores entre los inteligentes y sabios abogados que tanto abundan en nuestro foro, pero que se consagran exclusivamente al desempeño de sus labores cotidianas, sin dejarnos otro testimonio de su saber que las piezas forenses, que quedan sepultadas bajo el polvo de nuestros archivos judiciales.

Al terminar, me es grato felicitarlo de todo corazón por su notable estudio sobre *El Procedimiento Penal*.

México, Enero de 1900.—*Miguel S. Macedo.*

---

He leído y releído, con verdadero interés, en estos últimos días, los pliegos que van impresos de una obra jurídica importantísima y verdaderamente nacional, de "El Procedimiento Penal en México," escrita por el Sr. Magistrado D. Ricardo Rodríguez.

Quien siquiera, en los modestos opúsculos que las luchas profesionales exigen, ha visto de cerca y ha palpado los trabajos y las dificultades que

pasa el escritor, desde la labor de elucubración en la soledad del gabinete, ante los libros de consulta abiertos, ante esos testigos mudos, imponentes y cariñosos, hasta la penosa corrección de las pruebas, puede apreciar en todo su valor la magnitud del trabajo emprendido por el Sr. Lic. Rodríguez. Ese trabajo, único en su género hasta ahora, presentaba, para ser fructífero, tres exigencias incontrastables: filiación, comparación y generalización; el Sr. Rodríguez las ha comprendido, y lo que es más, las ha dominado.

La expedición de un Código, inmensa ventaja para los gobernados y alivio verdadero para los gobernantes de conciencia, no es más que el principio de un trabajo incesante, tanto más rudo y difícil, cuanto mejor es el Código que se expide. En efecto, comprender el mayor número de casos concretos, probables y frecuentes en el menor número de reglas generales ó premisas posibles, hé aquí el problema del codificador; resuelto el problema acertadamente, el Código corresponderá ó se acercará mucho al desideratum de la ciencia deductiva, esto es, á que las premisas ó los artículos legales, ya solos, en los casos sencillos, ya armonizados, unos con otros, en los casos complejos, basten á dar, como consecuencia inflexible, la regla exacta de aplicación particularísima en la dificultad concretamente presentada, sin que esta difi-

cultad exija, por deficiencia de premisas, la necesidad de crearlas, cambiando así la índole de la ciencia del derecho, ó sea, volviéndola inductiva, con los tremendos peligros que en tal evento se corren, pues es sabido que suele la ciencia inductiva ser en sus principios puramente empírica.

Son los Códigos, y deben y tienen que ser, como larguísimas listas de premisas, secas y frías, en que el espíritu más vivaz languidecería, si no cuidara de alternar con la atenta lectura de esas listas, la que perenne debía ser para el jurisconsulto, la de la historia, que es vivificante, puesto que trata de la vida de los pueblos.

Los artículos de los Códigos son simples registros; de allí, que quien sin preparación alguna se entrega á su lectura, queda en idéntica situación á la del indocto que súbitamente se ve solo, en bien surtido laboratorio, contemplando clarísimos rótulos de substancias para él desconocidas. Por esto digo, que la expedición de un Código, no es más que el principio de un trabajo: la obra del codificador clama á gritos por la obra del comentar; ésta es como la linfa indispensable para mitigar los rigores de la necesaria aridez del texto legal. Para deducir no basta la premisa, por exacta, por irreprochable que sea, sino que se necesita de otra segunda premisa y de un procedimiento especial, sea, la deducción. El codificador da las pre-

misas mayores, las menores las suministra la vida social con sus múltiples necesidades y conflictos.

Pero sólo el comentador experto, acostumbrado á manejar ese maravilloso instrumento intelectual, llamado deducción, es el que da las conclusiones. Y tanto es así, que al expedirse un Código y mientras hay quien lo comente, se busca al comentador extranjero de la ley más contemporánea y en su falta se recurre á un comentador por antiguo que sea.

En la ciencia jurídica preponderan dos principios contradictorios en la superficie, profundamente armónicos en el fondo: el principio *nacional ó regnícola*, y el principio que para la fácil y breve dicción solemos llamar *internacional*, por más que no tenga más que este nombre: *humano*. Para ajustarnos al primero de estos principios, hay que estudiar la *filiación* de los artículos legales. Se emprende la *comparación* de los mismos, para plegarse al segundo principio. El que no los obedezca, ya puede estar cierto de que por mucho que mecánicamente haya grabado en su memoria los artículos de un Código, estará en la misma situación del indocto del laboratorio.

Un Código no es ni una Minerva que sale completa y armada del cerebro de Júpiter, ni un caso de generación espontánea: un Código es hijo de su país y de su época: de allí la necesidad ineludible

para entenderlo, de estudiar su filiación y de hacer su comparación. Y no ya para facilitar, sino para hacer posible esa comparación y esa filiación, se impone la necesidad de *generalizar*, puesto que se comparan casos ó especies de un mismo género, y fuerza es empezar por conocer éstos.

El Sr. Lic. Rodríguez, como decía yo al principio, comprendió y dominó la necesidad de generalizar, de comparar y de estudiar profundamente la filiación del Código mexicano de Procedimientos Penales. Intitula á la primera parte de su obra "*Legislación comparada*," y después de emprenderla, ostentando toda la erudición que patentiza una preparación larga y seria, la resume en el capítulo X, escogiendo, con verdadero acierto, los puntos culminantes, para sintetizar en unas cuantas páginas, lo que más conviene conservar en la memoria.

En la segunda parte emprende el autor la historia de la legislación procesal anterior al Código que nos rige; se detiene con especial cuidado en la parte, con seguridad más interesante, que es la relativa al Jurado, y en el capítulo 5º de la 2ª parte de la obra, detalla, con ampliaciones oportunas, esa institución moderna y utilísima, llamada *Ministerio Público*, que sin hipérbole puede calificarse de redentora de las sociedades y de los jueces.

Levantada sobre este plan filosófico y completo

la obra del Sr. Lic. Rodríguez, excusado será elogiarla; viene á llenar un vacío, supuesto que antes que el autor; nadie ha tenido alientos ó preparación suficientes para emprender trabajo de tanta importancia. Con él los que á diario luchan, postulando en los casos concretos, van á tener seguramente un gran alivio, van á ahorrarse la tremenda faena de buscar comentadores extranjeros, de inquirir por analogía, más ó menos remota, entre la ley extranjera y la nuestra, para acomodar la oportunidad de las deducciones á que llegan los comentadores de ultramar.

Pero para quienes la obra del Sr. Lic. Rodríguez implicará verdaderamente ayuda oportuna y eficaz, será para los estudiantes. Estos, apremiados siempre por el tiempo, sin los recursos y sin la práctica que sólo el ejercicio va dando, tienen ya, merced á los trabajos del Sr. Lic. Rodríguez, oportunamente reunidos los elementos indispensables para la inteligencia de ese Ordenamiento importantísimo que encarrila la aplicación de las leyes, esto es, de los preceptos que protegen la vida y salvan el honor.

Bajo la impresión grata que deja el éxito alcanzado por un compatriota y un amigo, he escrito estas líneas, que concluyo, enviando mis felicitaciones más respetuosas al publicista y al amigo.

México, Enero de 1900.—*José M. Gamboa.*

He leído con toda la atención que provoca y se merece "El Procedimiento Penal en México," obra que ha escrito el Sr. Magistrado Ricardo Rodríguez, inspirándose en las legislaciones y jurisprudencias extranjeras y mexicana, haciendo de la primera parte de dicha obra un tratado interesantísimo de legislación comparada del derecho procesal penal, verdaderamente provechoso, ya sea considerándolo como obra de consulta, ya considerándolo como obra didáctica. Este libro, que abraza desde la historia del derecho hasta la práctica de todos sus recursos, ya se trate de la acción pública, ya de la privada, y á donde se encuentra detallada y explicada minuciosamente la práctica forense y la especial del tribunal popular, y á donde se hallan las fuentes más puras de nuestra actual legislación del procedimiento penal, la historia de sus reformas y el estudio de sus principios, así como la aplicación de éstos en todos los casos que se ofrecen en la práctica; este libro, digno de figurar en la mejor biblioteca, es el que, en mi humilde opinión, está llamado á ser el libro cotidiano del estudiante y del abogado petionario.

"El Procedimiento Penal en México" es el primer libro que se escribe sobre la materia que denuncia su título, digno de ser reputado como obra completa y de verdadera utilidad, para resolver los

diversos problemas que á menudo se presentan en la práctica, así como servir de ayuda—memoria á todos los abogados, ya se ocupen de las cuestiones científicas en la tranquilidad del estudio, ya en los álgidos momentos del combate oral, ya en los momentos de hacer las promociones que exige el curso de los procesos.

Felicito á mi compañero el Sr. Lic. Rodríguez, por haber enriquecido la bibliografía forense mexicana con el libro á que aludo, y del cual me he permitido hacer el elogio que me sugiere la larga práctica que he tenido en la materia criminal.

México, Enero de 1900.—*Francisco Alfaro.*

---

México, Enero de 1900.—Señor Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Federal, Lic. D. Ricardo Rodríguez.—Presente.—Muy estimado amigo y distinguido compañero: Con toda la atención que siempre pongo en las obras destinadas á explicar nuestras leyes, he leído la de vd. “El Procedimiento Penal en México,” que se ha servido enviarme, en solicitud de mi opinión acerca de ella. Agradezco debidamente, señor compañero, esa honorífica distinción, no motivada de seguro por merecimiento alguno de mi parte y sólo explicable para cualquiera que haya cultivado su honrosa

amistad, por la excesiva modestia y esa prudente desconfianza de sí mismo que en vd. acompañan al talento y á la sólida instrucción.

Muy sinceramente felicito á vd. por el brillante y concienzudo estudio que, desde el doble punto de vista de la Legislación comparada y de los orígenes, aun los más remotos de nuestras leyes procesales, ha emprendido y se propone dar al público, sobre materia tan vasta, tan complicada y nueva entre nosotros como el enjuiciamiento penal; materia que, en no poco reciente fecha, empezó por la primera vez á preocupar á nuestros legisladores, tan fecundos desde hace años en la codificación política y civil, como tardíos en la elaboración de ese conjunto de reglas que dan vida, traduciéndonos en la práctica, á los preceptos penales, temibles definidores de nuestra responsabilidad y tasadores supremos de su sanción.

A reserva de publicar sobre "El Procedimiento Penal en México" en las páginas de mi revista "La Ciencia Jurídica" un juicio crítico extenso que la obra de vd. tan justamente se merece, prometíendome para entonces marcar las luminosas enseñanzas que ella suministrà acerca de tantos problemas que á diario reclaman solución de nuestros tribunales y no la reciben por cierto siempre uniforme, debo limitarme por ahora, á causa de falta de tiempo y á manera de resumen de la rá-

vida lectura que de aquélla he hecho, en preparación de más conoizudo estudio, á hacer notar meramente algunos aspectos bajo los cuales se recomienda desde luego la obra de vd., no sólo para la consulta de los abogados y jueces que intervienen en las causas criminales, sino también y muy señaladamente, para los estudiantes de Derecho, que día á día engrosan las filas de nuestra profesión.

El primero de esos aspectos afecta á la obra en su conjunto, pues se refiere al ordenado método seguido por vd., que se ha dado buen arte para vencer, con verdadera maestría, el casi fatal escollo de las repeticiones y redundancias, tan frecuente en trabajos expositivos y didácticos sobre las leyes, y que parece inevitable en los que tienen por objeto las que vd. ha escogido para materia de sus estudios, por la necesaria simultaneidad de muchas de las disposiciones más antiguas con las más modernas á pesar de las reformas que va dictando el progreso legislativo, que no consiste sino en la gradual evolución de las necesidades sociales, verdadero y único germen de la legislación de los pueblos. Muy lejos de incidir vd. en ese defecto que no contribuye poco á erróneas interpretaciones, á la vez que afea la claridad de los conceptos, cualidad tan interesante sobre todo en obras destinadas por la importancia de su asunto á ocupar

preferente lugar en las bibliotecas, sirviendo de continuo para el estudio y la consulta, recorre el vasto y majestuoso proceso de las leyes penales adjetivas conforme al sistema exegético, lo que no le impide ocuparse con toda exactitud y sin omitir un solo dato legislativo que de alguna utilidad pudiera ser en el plan de la obra, en la narración de todas y cada una de las disposiciones legales, desde las que han precedido á nuestro actual procedimiento procesal, muchas de las cuales aun subsisten entre nosotros, como una especie de razón escrita, mientras las otras son útiles, por lo menos, para marcar el punto concreto de la reforma operada por las leyes nuevas, hasta nuestro Código de Procedimientos Penales de 15 de Septiembre de 1880 y sus reformas, bajo cuya vigencia funcionan hoy nuestros tribunales y que á pesar de las impugnaciones de que ha sido objeto, no ha dejado de satisfacer hasta el día á las más serias exigencias impuestas por los últimos adelantamientos del Derecho Penal.

Debo hacer notar también lo acertado de la división de la obra en dos partes y cada una de éstas en diversos capítulos, cuyo respectivo título basta á convencer de que no ha hecho vd. una arbitraria distribución de su trabajo, sino que ha cedido al laudable propósito de ser claro y útil á sus lectores. Penetrado vd. de la fundamental idea en

esta clase de estudios, de que “el derecho en su desarrollo científico y en sus aplicaciones en la ley positiva, sirve para demostrar el movimiento evolucionista de la humanidad, las transformaciones sociales que son su consecuencia, y, en lo que se relaciona con las leyes penales, para señalar las etapas del progreso en las instituciones políticas de los pueblos,” dedica dos extensos capítulos á la antigua legislación española, para descender después al examen, no por sintético, deficiente en algunos de los datos dignos de ser conocidos en México, como fuente segura de interpretación para muchas de nuestras leyes penales, de las legislaciones de Italia, Alemania, Francia é Inglaterra, las cuatro naciones á quienes se debe todo el derecho moderno, pues sus leyes y las obras de sus esclarecidos jurisconsultos forman el caudal inmenso de sabiduría jurídica, coronamiento majestuoso de todos los progresos de que legítimamente se enorgullece el presente siglo. Fácil es comprender cuán útil va á resultar para todos los que al cultivo de la ciencia del derecho vivimos consagrados, esta parte de la obra de vd., en que resume en magníficas síntesis la exposición de los más importantes puntos de aquellas legislaciones extranjeras de que México ha tomado, con acertada selección, buen número de sus más fundamentales leyes é instituciones, después de expurgarlas de

lo rigurosamente exótico y por ende inaplicable entre nosotros, naturalizándolas, por explicarme así, y á veces hasta perfeccionándolas á virtud de últimas experiencias.

Tal es el primer grupo de los estudios que contiene "El Procedimiento Penal en México" y que vd. acertadamente intitula "Legislación comparada." El segundo, tiene por objeto la explicación de las leyes mexicanas, desde la Independencia hasta nuestros días, siendo las materias en él tratadas, las que indican los siguientes nombres de otros tantos capítulos, relativos todos ellos á temas de vivo y palpitante interés en el ejercicio de nuestra profesión: Legislación procesal anterior al Código de 1880; Reformas de éste constitutivas del Código de 6 de Julio de 1894; Acción pública por su órgano el Ministerio Público; Parte civil; Competencia; Organización de las Jurisdicciones; Comprobación del cuerpo del delito; Valor jurídico de las pruebas; Detención é incomunicación; Libertad provisional; Incidentes; El Jurado; Apelación y Casación.

Se ve por esta enumeración que no ha dejado vd. de tratar uno solo de los aspectos que reviste el enjuiciamiento criminal entre nosotros, y por mi parte no tengo sino los más calurosos élogios para los capítulos sobre el Ministerio Público y la Parte civil. Cuál sea el origen de la primera de estas

instituciones, á propósito de la cual nos hace vd. asistir al interesante é instructivo espectáculo de su nacimiento á principios del siglo XIV bajo Felipe el Hermoso, que le dió su primera organización y reglamentó sus funciones, y nos aclara la controversia sobre si ella es oriunda de Francia ó fué á ella importada de Italia ó de Inglaterra como el Jurado; cuáles sean las atribuciones de ese órgano de la acción pública creado por las leyes en sustitución de los antiguos delatores y de los acusadores privados que llevaban al proceso, no el contingente de la verdad y del afán por el interés social, sino el envenenado aguijón de aviesas pasiones y de la más vil codicia; cuál el papel, derechos y restricciones de la parte civil en el procedimiento, ya coadyuvando con el Ministerio Público en la requisición de un fallo condenatorio, ora promoviendo pruebas y persiguiendo la indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, materias son todas que vd. trata, desenvuelve y dilucida con grande acopio de razonamientos y erudición, haciéndonos notar el verdadero sentido y alcance de los textos legales y disipando á la luz de una crítica segura y profunda todas las dudas y falsas interpretaciones á que en la práctica han dado margen.

Con las anteriores líneas creo expresar á vd. la impresión que me ha causado su importante obra,

y á reserva, vuelvo á decirle, de un estudio más puntualizado de ella, aprovecho esta oportunidad para reiterarle mis felicitaciones y respetuosa consideración, como su atento amigo, seguro servidor y compañero.—*Agustín Verdugo.*

---

México, Enero de 1900.—Sr. Magistrado Lic. Don Ricardo Rodríguez.—Presente.—Estimado amigo: He leído y estudiado con el interés que para mí tienen todos los trabajos sobre derecho criminal, la interesante obra que con el título de “El Procedimiento Penal;” ha publicado Ud.

La obra viene, en mi concepto, á llenar un vacío que hace muchos años notábamos, lamentándolo los que hemos seguido con algún interés en México rama tan importante del derecho. Acopia en pocas líneas, materiales dispersos en voluminosas obras de difícil consulta, especialmente para los estudiantes de derecho, y concreta con suma claridad la historia del Procedimiento Penal, historia tan necesaria para la buena inteligencia de toda ley, pero especialmente de nuestra ley procesal en materia criminal.

La constante defensa que en toda la obra hace de la institución del Jurado, es brillante y eficaz,

sobre todo en estos tiempos en que mal comprendida y peor estudiada la institución, ha corrido graves riesgos hasta de desaparecer de entre nosotros.

Justo y merecido el elogio que hace Ud. del Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, actual Secretario de Relaciones, permita Ud. que una mi aplauso humilde y modesto al de Ud., porque, en efecto, el procedimiento penal debe al Sr. Mariscal desvelos y cuidados especiales, marcados las dos veces que ha estado al frente de la Secretaría de Justicia por dos actos verdaderamente trascendentales: la primera vez, siendo Ministro del Sr. Juárez, por la implantación del Jurado, y la segunda, siéndolo del Sr. General Don Porfirio Díaz, por la expedición del primer Código de Procedimientos Penales.

Todo lo que al Jurado se refiere en la obra de Ud., me parece muy bien tratado; los formularios, de gran utilidad, y las advertencias y consejos que en la modesta forma de opiniones, unas veces, y con las ejecutorias que incluye, otras, serán de grandísima utilidad, no sólo para los estudiantes, sino aun para los Señores Jueces que en el desempeño de su augusta misión muchas veces podrán calmar el ofuscamiento que á veces invade aun á los de más sereno espíritu con la lectura tranquila de la obra de Ud.; pero todo ello es de poca

monta ante el estudio que del recurso de casación presenta Ud. y que en mi humilde opinión, después de la síntesis histórica, es lo mejor de la obra.

No diré á Ud. que su obra sea perfecta, no diré que ella sea la última palabra en materia tan difícil y delicada, no; ni siquiera cuento yo con tamaños suficientes para juzgarla; pero Ud. desea mi opinión, y poco valiosa como sin duda lo es, no debo negarla á una obra que juzgo de gran importancia para nuestra naciente literatura jurídica, porque el éxito de ella quizá animará á Ud. mismo á profundizar la materia y á escribir otra obra de mayores alientos y que sin duda será el complemento de la que hoy publica.

Por hoy, el estudiante, el abogado y el funcionario público, cuentan con una obra que, repito, condensa los elementos principales de la ciencia y evita pérdidas de tiempo, cuestión capital en ciertos momentos.

Lo felicito á Ud., pues, sinceramente, por su trabajo y vivamente deseo que no desmaye y, haciendo un nuevo esfuerzo, publique Ud. cuanto antes el complemento de la presente obra.

Suyo afectísimo amigo y atento S. S.—*Ramón Prida.*

Guadalajara, Enero de 1900.—Sr. Lic. D. Ricardo Rodríguez.—México.—Muy distinguido señor compañero y amigo: La obra de usted sobre el *Procedimiento Penal en México*, aparte de otras excelencias que tiene y que me complazco en reconocer, demuestra claramente dos cosas igualmente altas y consoladoras: el progreso de ese procedimiento en la humanidad, y su positivo adelanto particular en nuestro país. En un cuadro rápido, pero nutrido de noticias, bien ordenado y lleno de colorido, hace usted desfilan ante los ojos del lector esa larga serie de instituciones primitivas que arrancan para nosotros de Roma por una parte y de los pueblos germánicos por otra, á través de las tinieblas y de las violencias medioevales, y que han venido á condensarse y á depurarse en nuestra época, en códigos concisos y metódicos, que así contienen venerables y sabios restos de la tradición, como novedades contemporáneas, producto de salvadoras revoluciones ó de larga meditación y de eruditísimos estudios.

El sistema represivo aportado de Grecia por los romanos y perfeccionado por ellos en la península itálica con aquel espíritu sereno, bien ponderado y práctico que distingue todas sus obras, recibe, á la caída del imperio, el rudo golpe del individualismo de los bárbaros; vacila por algún tiempo, cede el paso transitoriamente al despotismo de

costumbres feroces, recibe más tarde ayuda poderosa de un elemento nuevo de civilización aparecido en las sociedades, y al fin recobra su prestigio haciendo prevalecer sus principios más sólidos y benéficos en la legislación. Así es como á la venganza privada, origen de las ordalías y de los juicios de Dios, fué substituyéndose poco á poco la averiguación judicial de los hechos y el castigo oficial de los delitos, hasta surgir el actual sistema represor, que todo lo concilia: la acción pública penal con la más amplia defensa del acusado; la averiguación de oficio, con la recepción de las pruebas de las partes.

En esa historia dilatada de leyes y prácticas diversas, de costumbres sangrientas y de fe sencilla en la eterna justicia, se ve brillar la doble antorcha aportada por el cristianismo al seno del caos para echar los cimientos de los más plausibles progresos; la doble antorcha del derecho romano y de la caridad evangélica, lámparas inmortales de la ciencia de castigar.

Los romanos llevaron sus procedimientos penales hasta un grado altísimo de perfección. Tuvieron la intuición de la acción pública, establecieron la acusación oficial del delito y criaron verdaderos jurados, no tan perfectos como los de ahora, pero sí muy semejantes, con prácticas parecidas y basadas en los mismos capitales principios. Con to-

do, así la penalidad como los procedimientos penales antiguos, ya fuesen obra de los griegos, ya de los romanos ó bien de las tribus germánicas, reposaban sobre la mera defensa social, sobre la vindicta pública, sin que sus reglas y disposiciones llevasen un fin ético ulterior en pro de los delincuentes. Las leyes canónicas, inspirándose en los principios del cristianismo, pusieron el amor al prójimo hasta en el fondo del castigo, y redimieron al delincuente de su degradación final, abriendo á sus ojos la puerta de la rehabilitación. De este modo, como dice Alberto du Boys, la idea de expiación pasó de la sociedad religiosa á la civil, y se substituyó definitivamente á la de venganza. Y así como la Iglesia mide el rigor y la duración de sus penitencias conforme á la intensidad de las faltas que han de ser compurgadas, así el gobierno civil ha ido graduando los castigos según la gravedad de los crímenes cometidos. Y al cabo también, aunque muy lentamente, fué abriéndose paso en las ideas uno de los más antiguos principios de penalidad eclesiástica: el de la enmienda de los culpables. La sociedad civil ha venido á preocuparse por él hasta el siglo XIX, época del florecimiento del régimen penitenciario; régimen lleno de recuerdos canónicos, hasta por el nombre. Ese principio trascendental y fecundo tiene por objeto, no sólo el castigo del delincuente,

sino también su regeneración; no sólo su penosa substracción al trato social, sino también su preparación para volver á él; no sólo la imposición del dolor, sino también el desplegamiento de la esperanza. Pensamiento generoso y fecundo que envuelve en sí solo como un germen precioso toda la renovación de los antiguos sistemas penales, bajo el imperio de ideas más humanitarias, en la época moderna.

Usted en el capítulo X de su obra, hace plena justicia á todos esos factores, y con una imparcialidad y con una penetración que mucho le honran, pone en claro de cuán inmensos servicios es deudor el derecho penal al cristianismo, por la infiltración de sus reglas é ideales en la legislación y en las prácticas represoras.

*El Procedimiento Penal en México*, por otra parte, tanto por su plan general como por la ordenación de sus capítulos y, por la especial atención que consagra á determinados asuntos, lleva por norte visible, como arriba lo dije, trazar el cuadro prestigioso de la civilización en lo que atañe á la penalidad. De esta suerte, comenzando por la pintura de la venganza privada, de la composición y de la multa, empleadas por los germanos para castigar el delito, llega ese trabajo, á través del juicio de Dios, de las ordalías y del tormento, hasta la institución del Jurado, grata á los ojos de usted

y grandioso coronamiento, según su juicio, de la inmensa obra legislativa de las generaciones. Al tocar este punto, así en la sección histórica como en la doctrinal del libro, se detiene usted con satisfacción evidente y se complace en relatar con esmero tanto los orígenes generales de la institución, como la marcha que ha seguido su particular desarrollo en el Distrito Federal.

Cualquiera que sea la opinión privada de uno ú otro lector sobre la excelencia ó deficiencia de esa institución, siempre será cierto que es su teoría por extremo seductora y se basa en principios democráticos y liberales; así que regocija profundamente ver la fe, el entusiasmo y el amor con que usted la admira, ensalza y patrocina.

No menos digna de elogio es la manera con que usted expone y explica el Código de procedimientos penales del Distrito. Orígenes de numerosas disposiciones, concordancias con leyes extranjeras, alcance de los preceptos, jurisprudencia de los tribunales, todo lo estudia usted, indaga y comenta, dando así á la ley una claridad, una firmeza y una filosofía que en alto grado la realzan.

Resumo. Falto de salud, de aptitudes y de tiempo para hacer un juicio crítico concienzudo y acertado del libro de usted, me limito á aplaudirlo cordialmente, después de haber dado algunas de las razones capitales que fundan mi aprobación desautorizada, pero sincera y calurosa.

Al fin de mi larga vida de abogado, me es profundamente satisfactorio y consolador ver que los estudios jurídicos alcanzan gran desarrollo en el país, y que se producen libros tan llenos de ciencia, de sensatez y de sana filosofía como el que acaba usted de dar á la estampa. Es evidente que hay en nuestra raza una aptitud especial para las disquisiciones del derecho y para la elaboración de las leyes. De ello me persuaden la sabiduría de nuestros Códigos, comparables con los mejores del mundo civilizado, y la producción de libros como *El Procedimiento Penal en México*, obra que cualquier nación llamaría suya con agrado, y capaz por sí sola de formar la reputación de un autor.

Reciba usted, señor compañero, con la reiterada expresión de mis parabienes por los triunfos que alcanza con la publicación de su libro, la de mi atenta consideración y de mi sincera amistad.  
—*Jesús López Portillo.*

---